

Resolución Gerencial Regional N° 0666

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 NOV. 2016**

VISTOS: El Exp. Adm. N° 2869/2016 de fecha 28/04/2016, Hoja de Ruta N° E-004147-2016 de fecha 13/10/2016, referente al Recurso de Apelación interpuesto por doña **FILOMENA ANGULO REBATA DE FLORES** contra la Resolución Directoral Regional N° 3752 de fecha 22 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente Administrativo N° 15072/2016.

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 05 de febrero del 2010, doña **FILOMENA ANGULO REBATA DE FLORES**, formula un escrito solicitando reintegro de su bonificación por concepto por Preparación de Clases en base a la remuneración total íntegra.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3752 de fecha 22 de diciembre del 2010, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTES**, las peticiones sobre Otorgamiento y Reintegro de la bonificación especial por preparación de clases en base a la Remuneración Total o Íntegra, formulada por los servidores (Expediente N° 10889-2010 Anexo N° 1 (Del 01 al 183), adjunto a la presente Resolución) por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, con fecha 08 de abril del 2016, doña **FILOMENA ANGULO REBATA DE FLORES**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3752 de fecha 22 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, para que sea declarada nula y se ordene efectuar el pago en base a la remuneración total o íntegra.

Que, mediante el Oficio N° 0620-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ de fecha 12 de octubre del 2016 (Hoja de Ruta N° E-004147-2016), se adjunta la Constancia de Notificación de la entrega de la R.D.R. N° 3752/2016 a la administrada el día 24 de marzo del 2016.

Que, mediante el Oficio N° 0849-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ de fecha 26 de abril del 2016, que eleva el Expediente Administrativo N° 15072/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "**El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "**El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios**".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "**El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)**".

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "**Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente**".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "**El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)**". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "**Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios,**



directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

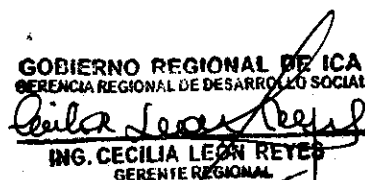
Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley Nro. 24029, Ley Nro. 25212, D.S. Nro.051-91-PCM; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FILOMENA ANGULO REBATA DE FLORES** contra la Resolución Directoral Regional N° 3752 de fecha 22 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo se **CONFIRMA** la Resolución materia de impugnación en el extremo que corresponde a la recurrente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR, por agotada la Vía Administrativa.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

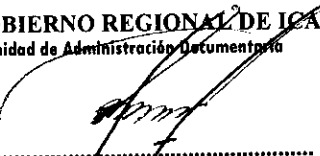
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 29 de Noviembre 2016
Oficio N° 1184-2016-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.
N° 0666-2016 de fecha 28-10-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)